

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1915.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de a 3.ª Región.

Relación que se cita.

Lorenzo Morales Parra. . .	Nombres de los reclutas.	
1915	Reemplazos.	
Murcia. . .	Ayuntamiento.	PUNTO en que fueron alistados.
Murcia. . .	Provincia.	
Murcia, 51.	ZONA	
30 Junio 1915	Fecha de la re- dención.	
55	Número de la carta de pago.	
Murcia. . .	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	
500	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.	

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Teniendo fé en la eficacia de la acción tutelar representada por el Patronato penitenciario y en la bondad de los frutos de tan hermosa institución, todo retardo en la obra de reorganizarla, de vigorizarla, de extender su influjo bienhechor, representan horas de argustia, de anhelo contrariado, de grave preocupación para aquellos sobre cuyos hombros pesa la responsabilidad de la iniciativa ó del empeño.

Abruma, por consiguiente, al Ministro que suscribe la demora en la ejecución del Real decreto de 9 de Junio último, que tiende á organizar en España entera las Asociaciones patronales penitenciarias, á encauzar las existentes y á infundirlas nuevo aliento y mayor impulso; y si hasta ahora circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta y más fuertes que la voluntad del Ministro han sido causa de la dilación, una vez pasadas, no hay ya razón alguna para que demoremos aún el comienzo de la empresa, mucho más cuando su preparación y su desarrollo, si no hemos de comprometer el éxito, exigen un lapso no despreciable de tiempo.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Durante el mes actual cada una de las Juntas de Patronato de los partidos judiciales de que habla el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Junio último, nombrará un representante para que asista á la capital de la provincia el día señalado de antemano por el Presidente de la Audiencia provincial ó de la Territorial donde ésta exista.

Al mismo tiempo elegirá un suplente, por si el representante propietario se viese imposibilitado de ejercer su cargo.

El día designado por el Presidente de la Audiencia, dentro del mes de Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los representantes de las Juntas de Patronato de todos los partidos judiciales de ella, en el local de la Audiencia, presididos por el Presidente de ésta y asistidos por el Secretario y por el de gobierno de las Territoriales.

Reunidos en esta forma los representantes de las Juntas de Patronato, procederán á la elección de un Vocal para que asista á las conferencias regionales á que se refiere el artículo 3.º del mencionado Real decreto.

La elección podrá ser nominal ó

por papeletas. Este último procedimiento habrá de seguirse necesariamente en el instante que haya un elector que lo reclame. Sólo tendrá voto el Presidente en caso de empate, para decidir; y se necesitará para ser válidamente electo, haber obtenido la mayoría de sufragios de los asistentes.

Cuando en esta votación no resultase nadie con número suficiente de sufragios, se repetirá ésta, y si ocurriese lo mismo en la segunda, se procederá á nuevas votaciones, sólo sobre los dos nombres que hubiesen obtenido más votos, hasta conseguir que uno cuente con la mayoría absoluta de los electores.

Levantará el acta el Secretario de la votación y de sus incidencias y expedirá un certificado, que visará el Presidente, á fin de que sirva de credencial al representante elegido, y al mismo tiempo comunicará el resultado al Presidente de la Audiencia Territorial de la capital en que hayan de verificarse las conferencias regionales á las que les corresponda asistir el efecto.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales y provinciales que determina el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Junio de 1915, procederán enseguida, de acuerdo con las personalidades mencionadas en el artículo 3.º, á poner en práctica las disposiciones de éste y todas aquellas que se refieran á las conferencias regionales.

No es necesario que éstas se celebren en el mismo día en toda España, pudiendo la entidad directiva en cada Región señalar la fecha de la convocatoria, siempre que sea antes del 15 de Diciembre próximo.

Las actas de las reuniones de los acuerdos de estas conferencias, así como el nombramiento del individuo que ha de asistir á la Asamblea nacional de Patronato, serán remitidas al Secretario de la Comisión asesora de Reforma tutelar penitenciaria, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

El día 25 de Enero de 1916 se reunirá en Madrid la Asamblea nacional de Patronato penitenciario de que hablan los artículos 7.º y siguientes.

Antes de 30 de Noviembre del corriente año, las Asociaciones mencionadas en los últimos párrafos del artículo 2.º dirigirán la solicitud de que allí se habla al Ministro de Gracia y Justicia.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales se encargarán de prevenir á las Asociaciones de esa clase que existan en su demarcación el derecho que las concede el Real

decreto de 9 de Junio último y las disposiciones aquí contenidas.

De Real orden tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1915.—*Burgos y Masó*.—Señor Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora y señores Presidentes de las Audiencias Territoriales

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.863.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina me dice telegráficamente lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer se publique en *Boletín Oficial* esa provincia de mañana un aviso suspendiendo celebración concurso construcción de una Central eléctrica en Cartagena anunciada para diez actual.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Murcia 9 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios.

Número 1.844.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Puertos.

Don Francisco Carrasco Ruiz, vecino de Lorca, ha presentado proyecto é instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en solicitud de autorización para establecer una pescadería dentro del Mar, en el Puerto de Poniente de la villa de Aguilas, á unos 150 metros del eje de la pasarela central del balneario que en el referido punto existe.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se inserta en este periódico oficial, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Murcia 6 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

F. Barrios Alvarez.

Número 1.838.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
DE ALICANTE-MURCIA

Edicto.

De conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace saber, que por la Delegación Regia del Ramo, y con fecha 24 de Agosto último, ha sido nombrado D. Agustín Gil Carpena, Agente ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes de reintegro en el pósito de Jumilla, en la vacante de D. Francisco Bernal Quirós, que ha renunciado dicho cargo.

Alicante 3 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Tercera sección.

Número 1.837.

COMISIÓN MIXTA DE REGLUTAMIENTO
DE MURCIA

REEMPLAZO DE 1914

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Murcia, que han quedado clasificados como prófugos en la revisión del año actual 1915.

Murcia.—2.^a sección.

José Manuel Robles Marín, de José y María.

Antonio Martínez Román, de Salvador y Meria.

José Carrasco Solana, de Andrés y Dolores.

4.^a sección.

Miguel Guirao Rabadán, de Miguel y María.

6.^a sección.

Juan Peñalver López, de Juan y Carmen.

REEMPLAZO DE 1913.

Murcia.—1.^a sección.

Ildefonso Muñoz Sánchez, de José y María.

2.^a sección.

Joaquín García Fernández, de Santos y Josefa.

Francisco Sánchez Rodríguez, de Manuel y Cruz.

Antonio Arteseros García, de Angel y Juana.

3.^a sección.

Antonio Garre Aráez de José y Josefa.

Rufino Pineda Ruiz, de Juan y Antonia.

4.^a sección.

Francisco Mateos Ortiz, de Francisco y María.

Antonio Martínez Ros, de Antonio y Josefa.

Silvestre Pérez Jara, de Juan y Ginesa.

6.^a sección.

Juan Hernández Moreno, de Elias y Dolores.

7.^a sección.

Juan Manzano García, de Francisco y Juana.

REEMPLAZO DE 1914

Murcia 3.^a sección.

Juan López Baños, de Juan y Dolores.

6.^a sección.

Luis Sandoval Caba, de Mateo y María.

REEMPLAZO DE 1914

Cartagena.—2.^a sección.

José García Díaz, de José é Isabel

3.^a sección.

Cristóbal Torres Romero, de Cristóbal y Josefa.

Francisco Torralba Guijarro, de Pedro y Soledad.

4.^a sección.

José Alonso Fernández, de Manuel y Josefa.

La Unión.

Ginés Pedreño Otón, de José y María.

Eugenio Berlanga Saura, de José y María.

REEMPLAZO DE 1913

Cartagena.—1.^a sección.

José Pérez Ivernón, de José y María.

5.^a sección.

Domingo Saura Jiménez, de Francisco y Antonia.

La Unión.

Alfredo Rosas Campillo, de Antonio é Ignacia.

Antonio Jiménez Barrios, de Serafín y Mercedes.

Mariano Miralles Tortosa, de Francisco y María.

Pedro Gambín Méndez, de Antonio y Victoria.

REEMPLAZO DE 1912

Cartagena.—1.^a sección.

Ricardo Olivares Domenech, de Gerardo y Rosa.

La Unión

Pedro Pérez Velázquez, de Pedro y Concepción.

Isidoro Capel Benzal, de Juan y Gertrudis.

REEMPLAZO DE 1914

Aguilas.

Manuel López Román, de Raimundo y Dolores.

Lorca.—4.^a sección.

Pedro Marín del Amor, de Tomás y Patricia.

5.^a sección.

Francisco Adán Urrea, de Juan é Isabel.

Mazarrón.

José Pérez Segura, de José é Isabel.

REEMPLAZO DE 1913

Aguilas.

Juan López Hernández, de Andrés y Juana.

Lorca.—1.^a sección.

José Covar Pascual, de Luis y Teresa.

5.^a sección.

Juan Romero García, de Juan y Olaya.

REEMPLAZO DE 1912

Lorca.—2.^a sección.

Diego Mateo Lidón, de Juan y María.

5.^a sección.

Juan Zapata Martínez, de Juan é Isabel.

Totana.

Bartolomé López Muñoz, de Ginés y María.

REEMPLAZO DE 1914

Abanilla.

José Ruiz Belmonte, de Pascual é Isabel.

Abarán.

Guillermo Gómez Carrillo, de Antonio y Adela.

Fortuna.

Francisco Cascales Salar, de Juan y Francisca.

Deogracias Francisco Ruiz Galturno, de Andrés y Rosa.

Pedro Carrillo Lozano, de Pedro y Francisca.

REEMPLAZO DE 1913

Abanilla.

José Marco Martínez, de Pedro y Francisca.

Fortuna.

Antonio Gómez Riquelme, de Manuel é Isabel.

Murcia 28 de Julio de 1915.—El Presidente, Vicente Llovera.

Quinta sección.

Número 1.849.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 821, acreditativa del ingreso efectuado el 28 de Mayo de 1912, por cuota militar importante quinientas pesetas, satisfechas por José Mengual Díaz, por cupo del referido año y zona de Murcia, por el primer plazo, se hace público y requiere al que la posea para que la entregue en esta Delegación en el plazo de treinta días; previéndose que su documento queda anulado transcurrido el lapso de tiempo que se fija.

Murcia 6 de Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Tomaseti.

Número 1.854.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de 3.^a clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada en el día de hoy para la venta de dos caballerías menores y aperos de las mismas, la Junta por unanimidad ha acordado se celebre nueva subasta el once del corriente mes y hora de las once de su mañana, con el diez por ciento de rebaja del tipo de tasación, de los lotes siguientes:

1.^o Aparejos de dos caballerías menores y unas aguaderas; valorado todo en diez pesetas ochenta céntimos.

2.^o Una burra tordilla de siete años de edad y un metro once centímetros de alzada; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

3.^o Una burra tordilla cerrada, de un metro trece centímetros de alzada; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar el día y hora señalados en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su Presidencia, siendo ésta por pujas á la llana no pudiendo exceder de una hora su duración.

Los aparejos y caballerías se hallan depositados á disposición del público, en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital.

Murcia 6 de Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente fue instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FLOTA

José Tomás, 4'45 pesetas.
José Monserrat, 7'14.
Joaquín Martínez, 3'65.
José Antonio Giménez, 6'24.
José Manrique, 2'70.

BRUJAS

Andrés Hernández, 15'75 pesetas.
Antonio Esparza, 2'55.
Antonio Castejón, 2'70.
Antonio Sánchez, 16'81.
Andrés Pérez, 5'53.
Carmelo García, 1'80.
Diego Tovar, 5'68.
Diego García, 2'50.
Enrique Munuera, 2'45.
Francisco Moreno, 4'24.
Francisco López, 6'34.
Francisco Navarro, 3'15.
Francisco Muñoz, 3'69.
Francisco Martínez, 2'25.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Francisco M. Sánchez, 12'85.
Ginés Sánchez, 14'29.
Isabel López, 4'74.
José Martínez, 20'50.
José Pérez, 13'69.
Juan Mora, 4'56.
José Navarro, 12'08.
José Sánchez, 5'99.
Juan Navarro López, 2'50.
Juan Navarro, 4'74.
José Moreno, 2'85.
José María Muñoz, 5'94.
Josefa Orenes, 3'75.
Juan Bravo, 1'95.
Juan Abellán, 13'69.
Juan López, 4'63.
José Pomares, 14'64.
José Tovar, 5'93.
Juan Sánchez, 17'33.
Juan Antonio Hernández, 3'34.
José Tomás, 11'96.
José Muñoz, 6'34.
José Sánchez, 3'55.
José Torres, 3'85.
Juan Lorca, 4'24.
José López, 6'84.
Juan Martínez, 5'94.
Joaquín Sánchez, 4'84.
María Navarro, 3'80.
Miguel Roca, 5'94.
María Pinar, 4'15.
Manuel Marín, 7'49.
Pedro Navarro, 10'24.
Pedro Tovar, 84'32.
Pedro Roca, 3'05.
Pedro Avilés, 17'56.

Pedro Sánchez, 11'90.
Roque Alarcón, 4'74.
Tomás, Sánchez, 4'74.
Viuda de Pablo Román, 8'79.

NONDUERMAS

Antonio Córdoba, 9'06 pesetas.
Antonio López, 2'19.
Antonio Martínez, 6'99.
Antonio Alarcón, 2'25.
Antonio M. Martínez, 2'08.
Antonio López, 1'54.
Antonio Iniesta, 8.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé Costa, 4'24.
Bartolomé C. Cárcelos, 1'54.
Diego Córdoba, 7'11.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco Alburquerque, 2'08.
Francisco López, 8'06.
Julio Alburquerque, 1'90.
Francisco López, 5'92.
Ginés Viguera, 5'94.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'66.
Juan José Viguera, 5'04.

ESPINARDO

Antonio Blas, 2'01 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Ródenas, 2'37.
Francisco García, 1'94.
Francisco Antonio Hernández, 1'97.
José Bernabé, 2'37.
José Larrosa, 1'66.
María Josefa Navarro, 2'14.
Mariano Vázquez, 1'90.
Marcelino Alba, 2'37.
Nicolás Ruiz, 1'54.
Roque Sánchez, 2'14.
Serafin Saura, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—*Término municipal de Totana.*
—*Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.*

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LIBRILLA

José Navarro, 3'15 pesetas.
Tomás Navarro, 4'84.
Ginés Orenes Carrillo, 4'98.
Pedro Pagán, 10'83.
Salvador Pérez Almagro, 1'63.
Mariano Pérez, 210'97.
Josefa Pujante, 6'29.
Nicolasa Pérez, 2'52.
Francisco Pellicer, 10'14.
José Pujante, 8'49.
Antonio Pérez Peñalver, 1'63.
Ricardo Quesada, 55'70.
Felipe Luis Caruana, 5'86.
José Rubio, 2'58.
Juan Ruiz Peñalver, 3'21.
Mariano Paez, 1'70.
Prudencio Soler Acuña, 28'45.
Catalina Melgarejo, 3'84.
Juan Mergelina, 16'05.
José Martínez, 3'02.
María Martínez, 1'69.
Juan Monteagudo, 3'08.
Pedro Martínez, 9'44.
Pedro Ignacio, 5'03.
Antonio Marcos, 4'41.
Francisco Marcos, 3'14.
Juan Melgarejo, 2'64.
Miguel Melgarejo, 11'27.
Pedro Manzónay, 5'04.
Federico Mauricio, 2'46.
Adolfo Montesinos, 111'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Dolores Alarcón, 1'84.
Josefa Arróniz, 2'28.
Juan Baños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'50.
Juan Egea, 1'50.
José Guirao, 1'67.
Josefa Hermoso, 3'33.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
José Ortiz, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisca Torres, 2'50.
Andrés Vera, 1'57.

TORREAHUERA*Semestrales.*

Francisco Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Antonio Abellán, 2'67.
Juan López, 1'50.
Francisco Abellán, 1'66.
Francisco Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Dolores Abellán, 2'56.
Francisco Sánchez, 2'51.
José Soler, 3'33.

ALJUCER*Anuales.*

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Francisco Alcaraz, 1'67.
Blas Aroca, 1'50.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Josefa Aroca, 2.
Juan Denia, 2'50.
Juan Frutos, 2'50.
Blas Galiano, 2'11.
Antonio Galera, 1'67.
José María González, 2'50.
Casilda Gil, 3'33.
Juliana Giménez, 2'11.
José Moreno, 1'67.
Juan Marín, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
José Matas, 2'94.
Josefa Moreno, 2'83.
Josefa Norte, 8'34.
Francisco Ruiz, 2'50.
Antonio Pujante, 2'11.
Antonio Zaragoza, 1'67.

DESCONOCIDOS

Antonio Giménez, 2'40 pesetas.
Viuda de José Romero, 4'45.
Antonio Ruiz, 4'34.
Antonio Esteban, 5'74.
Antonio Romeno, 6'80.
Josefa Nicolás, 4'56.
Francisco Martínez, 18'13.
Juan Antonio Balibrea, 18'42.
Antonio López, 4'03.
José Martínez, 1'63.
Diego Alemán, 10'01.
Francisco Alarcón, 6'66.
Pedro López, 4'34.
Juan Antonio Campillo, 2'08.
Antonio Lorente, 211'17.
Andrés Alcaraz, 2'02.
Antonio Hernández, 3'14.
Francisco Barcelo, 3'21.
Antonio Hernández, 3'78.
Josefa Carrasco, 2'02.
Blas Carrillo, 1'57.
José López, 2'15.
Pedro García, 1'56.
Antonio Giménez, 16'37.
Antonio López, 1'70.
José López, 5'35.
Diego Alarcón, 2'25.
Antonio Belmonte, 68.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Tomás Ayala, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial del presente año, éste queda expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo período pueden formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 3 de Septiembre de 1915.—
Francisco Tomás.

Octava sección.

Número 1.852.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Juan Antonio Gómez Quiles, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecados á favor de dicho señor Gómez Quiles, por Don Fulgencio Segado Marín, se sacan á pública subasta las fincas siguientes afectas á dicho procedimiento:

- 1.ª Una casa de planta baja con varias dependencias, tienda, almacén y patio descubierto, está marcada con los números setenta y setenta y dos moderno, habiendo tenido antes el setenta y siete de la calle Real de la ciudad de La Unión, ocupa todo ello una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros y noventa y seis centímetros cuadrados; y linda Sur ó frente dicha calle; Norte ó espalda la finca que se describirá, antes propiedad de Don Eduardo Valdivieso; Este ó derecha entrando casa de Lorenzo Lucerga, antes Dolores Robles, y Oeste ó izquierda calle en formación para la que se han cedido los treinta y ocho metros y setenta y nueve centímetros cuadrados que faltan á la finca que se describe para completar los doscientos ochenta y siete metros y setenta y cinco centímetros de la finca de que aquélla es parte; tasada en doce mil pesetas.
- 2.ª Un terreno cercado, sobre parte del cual ha realizado el deudor varias construcciones, como son casa de habitación, horno de pan cocer, almacén, leñera, fábrica de cal y otros, estando el resto destinado á patios, mide lo edificado una superficie de quinientos treinta y cuatro metros, sesenta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y los

patios quinientos treinta y tres metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, ó sea un total de mil sesenta y ocho metros, nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Forma toda una sola finca, sita en el paraje del Hoyo, término de La Unión; y linda Norte calle del Dos de Mayo; Oeste calle en formación; Sur casa número setenta y setenta y dos de la calle Real antes descrita y patios de Lorenzo Lucerga, y Este terreno y patios de Francisco Soler, Antonio Mármol, Ernesto Ballester y otros; tasada en cincuenta mil pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el nueve de Octubre próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente al final de cada una de las fincas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirve para la subasta.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los autos mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Fernando Valverde.—El Secretario, P. S., José M.ª Berná.

Número 1.851.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Manuel Martínez y Alcayna, Letrado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia, por licencia del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Juan Guerrero y Marín Espinosa, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Banco de Mahón», domiciliada en aquella capital, contra Dimas Sánchez López, vecino de Moratalla, sobre reclamación de siete mil novecientos cuarenta y nueve pesetas cuarenta céntimos de principal, intereses y costas, he acordado por providencia de hoy, sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes que á continuación se detallan, señalando para ello el día veintiocho del actual y once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

- 1.º Un motor de doce caballos y medio, construido por la casa Sociedad Anglo Española, domiciliada en Mahón, y un gasógeno para producir gas pobre de la misma marca y Sociedad; valorados en cinco mil pesetas.

2.º Una aserradora, de la expresada marca y Sociedad; valorada en mil seiscientos pesetas.

3.º Dos piedras harineras con sus herrajes; valoradas en tres mil doscientas pesetas.

4.º Una limpia de la casa y marca descrita, con sus tornos, transmisiones y demás utensilios; valorada en mil quinientas pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta, son las que ordenan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyos requisitos, no serán admitidos los licitadores.

Dado en Caravaca á primero de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Martínez.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.823.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MONTBLANCH

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha treinta y uno Julio último, dictada en méritos de demanda de pobreza presentada por el Procurador Don Agustín Foguet, á nombre de Don Francisco Fortuny Farré y dimanante de juicio universal de quiebra de Don Fernando Giménez Martínez, vecino que fué de la ciudad de Lorca y en la actualidad de ignorado paradero, se emplaza al expresado Don Fernando Giménez, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos al objeto de contestar la indicada demanda, copia de la cual y de los documentos con la misma acompañados, tiene á su disposición en la Secretaría del infrascrito para serle entregada; y se le apercibe con el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si deja de verificarlo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia á los efectos del emplazamiento acordado, expido la presente cumpliendo lo mandado en Montblanch á veintiséis de Agosto de mil novecientos quince.—Alfonso Poblet.

Número 1.836.

JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Yecla.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á instancias del guarda particular jurado, Antonio García Yáñez, contra Antonio Varela Serrano, sobre daño causado con su ganado en el monte denominado «Cerro del Pozuelo», de este término y propiedad de los herederos de Don Pedro Juan Gras, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintitrés de Agosto de mil novecientos quince, el Tribunal municipal, compuesto de los señores Don José Azorín Fonet, Juez municipal suplente en funciones, Adjuntos Don Cirilo Soler Garrido y Don Florencio Soriano Díaz, habiendo visto las anteriores diligencias del juicio verbal de faltas que antecede, como denunciante el guarda particular jurado

Antonio García Yáñez y como denunciado Antonio Varela Serrano; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Varela Serrano, á la pena de veinticinco céntimos de peseta por cada una de las ciento treinta reses denunciadas, indemnización del daño causado y costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arróniz.—Cirilo Soler.—Florencio Soriano.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Varela Serrano, libro el presente en Yecla á veintisiete de Agosto de mil novecientos quince.—Juan Palao.—Por su mandato, Antonio Moragón.

Anuncios:

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.